

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTEGRANTES DE **“GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN”**

Res. M.E. N° 256/00

¿EN QUE CONSISTE?

Es un incentivo promocional dirigido a alentar las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados a través de la incorporación de tecnología de última generación.

Para ello se establece el pago del 0% en concepto de derechos de importación para todos los bienes nuevos que formen parte de nuevas líneas de producción completas y autónomas, y su excepción al pago de tasa de comprobación de destino. Asimismo, se podrá importar al mismo tiempo en concepto de “repuestos” hasta un valor no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Recientemente, mediante la Resolución M.P. N° 432/2017 y Res. S.C. y S.I. y S. N° 4/16 se han simplificado y desburocratizado los procedimientos, adaptando el régimen a las necesidades de los usuarios y de las industrias.

BENEFICIARIOS

Empresas industriales. Podrán acogerse al Régimen aquellas empresas que desarrollen una actividad clasificable como Industria Manufacturera con categoría de tabulación “C” divisiones 10 a 32.9, inclusive, categoría de tabulación “D” clase 35.11 y categoría de tabulación “E” clase 38.20 del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2010 (CLANAE 2010), debiendo las líneas de producción que se importen e instalen al amparo del mencionado Régimen, circunscribirse a la realización de funciones y procesos estrictamente comprendidos dentro de la actividad de la empresa peticionante.

BIENES COMPRENDIDOS

Los bienes susceptibles de ser importados al amparo del régimen deberán ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante, dentro del ámbito donde funciona la empresa o entregados a un proveedor, bajo determinadas circunstancias de estricto cumplimiento y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Quedarán alcanzados también aquellos bienes complementarios o accesorios a la línea, cuando cumplan una función inherente a la misma.

Asimismo, no deberán estar comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos y de la Ley N° 24040 de Componentes Químicos.

También serán susceptibles de ser importados bajo el presente Régimen, aquellos bienes nuevos destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y/o agua, que se integren a plantas productoras de bienes tangibles, tanto nuevas como ya existentes.

Las empresas beneficiarias podrán incorporar los bienes susceptibles de ser importados bajo el Régimen mediante la celebración de contratos de leasing, en los términos de la Ley N° 25.248 y su reglamentación, con las entidades financieras y/o sociedades que tengan por objeto aquella actividad, en tanto se dé cumplimiento a los recaudos generales que resultaren aplicables, previstos por la Resolución N° 256/00 y las disposiciones específicas de la Res. ex M.E. N° 1089/00 y ex M.E. y F. P. N° 27/13.

BENEFICIO

Los bienes importados incluidos en proyectos que fueran aprobados mediante Resolución Conjunta de Secretaría de Comercio y la Secretaría de Industria y Servicios, tendrán el siguiente tratamiento:

- Tributarán CERO POR CIENTO (0%) en concepto de Derechos de Importación;
- Estarán exceptuados del pago de la tasa de comprobación de destino a la que se encuentran sujetas por el término de DOS (2) años desde la fecha de la importación, tiempo al cual se le adicionarán las prórrogas si las hubiere. (Art. 13 de la Res. M.E. 256/00);
- Se podrá importar bienes en concepto de repuestos, hasta un valor FOB no superior al 5% del valor CIF de los bienes a importar;

Para más información, comuníquese con nosotros

www.ideb.org.ar

creditos@ideb.org.ar

+54 11 4222 5001